



DECRETO LEY N° 306-E/56

Este decreto ley se sancionó el día 23 de octubre de 1956.
Publicado en el Boletín Oficial N° 5.273, el 29 de octubre de 1956.

**El Interventor Federal Interino de la Provincia, en ejercicio del
Poder Legislativo decreta con fuerza de**

L E Y

Artículo 1°.-Crease la Dirección General de Minas, dependiente del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, la que, hasta tanto se le de la organización definitiva una vez que haya expedido la Comisión creada por el artículo 2° del Decreto- Ley N° 270, tendrá la misma estructura, autoridades y personal de la Delegación de la Autoridad Minera Nacional, con asiento en Salta.

Art. 2°.- La Dirección General de Minas ejercerá la autoridad jurisdiccional de minería de primera instancia, aplicando el procedimiento actualmente en vigor.

Art. 3°.- Los recursos interpuestos a la fecha de publicación del presente decreto-ley continuarán su trámite por el sistema actualmente en vigor, hasta su terminación definitiva, a cuyo único efecto se delegan las facultades provinciales en la Autoridad Minera Nacional. Los recursos que se interpongan con posterioridad a esa fecha, se tramitarán por las normas dispuestas por los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.903, según el texto establecido por la Ley N° 507 del 30 de setiembre de 1938.

Art. 4°.- El personal de la actual Delegación de la Autoridad Minera Nacional continuará prestando servicios en la Dirección General de Minas en calidad de adscripto; en las condiciones establecidas por artículo 5° del Decreto Ley Nacional N° 16.246, sin perjuicio de la opción que deben formular de acuerdo al inciso b) de dicho artículo y de la facultad de la Provincia para acceder o no a su pedido.

Art. 5°.-Facúltase a la Dirección de Minas, con intervención de la Escribanía de Gobierno y la Contaduría General de la Provincia, para recibir los bienes, útiles, documentación y demás elementos a que se refieren los artículos 3°, 4° y 6° del Decreto- Ley N° 16.246 del Gobierno Provisional de la Nación.

Art. 6°.- Facúltase a la Dirección General de Minas para recibir el importe que corresponde ingresar al patrimonio provincial, por recaudaciones efectuadas a partir del 1° de mayo de 1956 por el artículo 7° del Decreto-Ley N° 16.246 del Gobierno Provisional de la Nación. Estos fondos ingresarán a la cuenta: "Rentas Generales- Recursos de origen Provincial- canon minero- del Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente Ejercicio.

Art. 7°.- La Dirección General de Minas remitirá mensualmente al Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas las plantillas que contengan el movimiento de las recaudaciones, ingresos y egresos que correspondan a canon y fondo minero. Dicha Dirección queda autorizada para hacer imprimir los formularios de recibos por recaudaciones mineras.

Art. 8°.- En los trámites que se cumplan por ante la Dirección General de Minas se aplicarán las disposiciones de la Ley de Sellos de la Provincia para las actuaciones administrativas.

Art. 9°.- El presente decreto-ley será refrendado por los señores ministros en Acuerdo General.

Art. 10°.- Elévese a conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 11°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

JOSÉ MARÍA RUDA - Alfredo Martínez de Hoz (h) – Julio Passeron